



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4871/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4871/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza.
2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza.
3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se respondió mi solicitud sino que la respuesta corresponde a otra solicitud hecha por otro usuario y otra cuestión distinta, adjunto la respuesta errónea.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Placas de nomenclatura de las vialidades, dimensiones, tipografía, fuentes obligatorias, materiales, costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, copia del contrato, guía, manual, reglamento, especificaciones técnicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4871/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4871/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Revocar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162624002952**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita de la manera más atenta la siguiente información:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza.
2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza.
3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

La solicitud fue remitida al sujeto obligado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno mediante oficio SG/DECI/UT/1865/2024 de fecha 18 de octubre de 2024.

II. Respuesta. El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico y Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, indicado por el particular como medio para recibir notificaciones, notificó al particular el oficio **SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0502/2024**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Me refiero a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 090162624002987, 090162624002988 y 090162624002952, la cuales fueron presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal". (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante el oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00443/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00443/2024, de fecha veintinueve de octubre, suscrito por el **Director de Control Territorial de la Dirección General de Política Urbanista de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a los oficios SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0305/2024 y SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0364/2024 de fecha 23 y 24 de octubre de 2024, turnados a esta Dirección los días 24 y 28 del mismo mes y año, en relación con las Solicitudes de Información Pública con números de folio 09016262400298, 090162624002988 y 090162624002952 en las que se solicita:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información:

- 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza.*
- 2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza.*
- 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal." (Sic).*

Al respecto, se informa que las placas referidas fueron elaboradas e instaladas cumpliendo con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito 2024, elaborado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual se encuentra a consulta en la página de dicha Secretaría <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/>. Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

III. Recurso. El seis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

No se respondió mi solicitud sino que la respuesta corresponde a otra solicitud hecha por otro usuario y otra cuestión distinta, adjunto la respuesta errónea [Sic.]

- **Respuesta errónea**

Oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0475/2024, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, donde comunicó lo siguiente:

[...]



COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
Jefe de la Unidad de Transparencia



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024
SPOTMET/DGAL/CSJ/UT/0478/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162624002752

C. [REDACTED]
Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624002752, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Solicito la información siguiente: Cuáles fueron las razones que tuvo SEDUVI de la CDMX para aprobar el proyecto del mejoramiento barrial denominado "Rescatando el Módulo" un proyecto que propuso. La construcción de un inmueble (que está en construcción) en los prados del jardín público "el Pipila" ubicado en la colonia Vista Alegre, alcaldía Cuauhtémoc. El C. Carlos Mackinlay Grohmann participó como vocal y representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el comité técnico mixto que aprobó ese proyecto." (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, turnó su solicitud al Mtro. Carlos Mackinlay Grohmann, Asesor del Secretario de la SPOTMET, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas.

Por su parte, el Mtro. Carlos Mackinlay Grohmann dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ

COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 36 fracción III del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los artículos transitorios SECONDA, QUINTA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMO CUARTO del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se designa a la LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ, en su calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia, para que represente a la Unidad de Transparencia en el Comité Técnico Mixto que aprobó el proyecto de mejoramiento barrial denominado "Rescatando el Módulo" un proyecto que propuso. La construcción de un inmueble (que está en construcción) en los prados del jardín público "el Pipila" ubicado en la colonia Vista Alegre, alcaldía Cuauhtémoc. El C. Carlos Mackinlay Grohmann participó como vocal y representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el comité técnico mixto que aprobó ese proyecto." (Sic.)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma en su calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia, el LIC. [REDACTED], Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos.



*FOLIO 0478/2024

- Oficio s/n, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Asesor de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, donde comunicó lo siguiente:
- [...]

En contestación al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0140/2024-02 con fecha 14 de octubre del presente año, donde remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 090162624002752 con fecha de recepción del 7 del mes y año corrientes, donde se solicita lo siguiente:

"Cuáles fueron las razones que tuvo SEDUVI de la CDMX para probar el proyecto del mejoramiento barrial denominado "Rescatando el Módulo" un proyecto que propuso. La construcción de un inmueble (que esté en construcción) en los prados del jardín público "el Pipila" ubicado en la colonia Vista Alegre, alcaldía Cuauhtémoc. El C. Carlos Mackinlay Grohmann participó como vocal y representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el comité técnico mixto que aprobó ese proyecto"

Me permito informar a Usted que, derivado de la reunión con el H. Comité Técnico Mixto de fecha 27 de marzo del 2024, se firmó Acuerdo número 0/001/004 con misma fecha, el cual corresponde a la aprobación de los proyectos a ejecutar dentro del Programa de Mejoramiento Barrial y Comunitario para el Bienestar 2024, donde se incluye el proyecto interés "Rescatando al Módulo" ubicado en la colonia Vista Alegre. Este acuerdo implica la autorización para el inicio de las obras que se aprueben en el citado Comité Técnico.

Lo anterior con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario de la Ciudad de México.

"Artículo 8º.- Para la aprobación de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, se establecerá un Comité Técnico Mixto, el cual estará integrado por personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México y especialistas de la sociedad civil, siendo en ambos casos su participación honorífica"

Para la aprobación de este Acuerdo se tomó en consideración que, antes de haber sido sometida esta propuesta a votación por el Comité Técnico Mixto, se nos informó que la Secretaría de Bienestar, en el marco del Programa de Mejoramiento Barria y Comunitario, había sometido previamente a consulta vecinal el citado proyecto, y que éste fue aprobado por consenso de más de doscientos vecinos que firmaron para que dicha obra se lleve a cabo.

Por tal razón, la existencia de un consenso vecinal, es que estampé mi firma en el Acuerdo 0/001/004 ya citado.

[...] [sic]

IV. Turno. El seis de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4871/2024**, al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción V, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veintisiete de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0941/2024**, suscrito por el **Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al acuerdo de Admisión dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP. 4871/2024, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el cual se concede un plazo de SIETE días hábiles para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

HECHOS

I. SOLICITUD. Con fecha 22 de octubre de 2024, la persona ahora recurrente ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162624002952 consistente en:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal." (Sic.)

II. RESPUESTA. Al respecto, la Unidad de Transparencia mediante oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0305/2024 de 23 de octubre de 2024 (ANEXO 1), turnó a la Dirección General de Política Urbanística, la Solicitud de Acceso a la Información Pública referida, por considerar que la información se encontraba en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas en el artículo 154 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

En relación a lo anterior, mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00443/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 (ANEXO 2) la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a la solicitud, mismo que fue remitido a través del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0502/2024 de fecha 31 de octubre de 2024 (ANEXO 3) a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico

Amores 1322, Del Valle Centro, Planta Baja,

Página 1 de 5

III. RECURSO DE REVISIÓN. La persona entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) en contra de la respuesta conforme a lo siguiente:

"No se respondió mi solicitud sino que la respuesta corresponde a otra solicitud hecha por otro usuario y otra cuestión distinta, adjunto la respuesta errónea." (Sic.)

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis de fondo de los argumentos que se viertan en el presente, dicha Ponencia podrá advertir que en el presente caso se actualiza la causal de **SOBRESEIMIENTO** prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

De lo anterior, vale la pena señalar que el recurso de revisión se sobreseerá cuando el recurso quede sin materia por cualquier motivo; en este sentido, se entiende que la inconformidad señalada quedó subsanada toda vez que se hizo entrega de la información solicitada.

En este sentido, esa H. Ponencia podrá apreciar que, este sujeto obligado hizo entrega de lo solicitado en apego al artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUESTIÓN PREVIA

Al respecto, resulta importante señalar que este Sujeto Obligado garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información de la persona entonces solicitante sin que mediara en su actuar mala fe o dolo, pues respetó y protegió lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este sentido, se solicita a esa H. Ponencia resolver el presente conforme a la Litis planteada en el caso en concreto, toda que, esta Unidad de Transparencia turno en tiempo y forma la información solicitada a la Unidad Administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado con el objeto de atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley en cita; por lo que se reafirma que, en el presente caso se actualizan lo establecido en el artículo 244 fracción II; así como la de sobreseimiento contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley en cita.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

ALEGATOS

Al respecto, se informa lo siguiente:

PRIMERO. –Una vez analizada la inconformidad presentada, se observó que debido a un error involuntario, al momento de

Página 2 de 5

cargar los archivos correspondientes para dar respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se seleccionó uno distinto al correcto, por lo que derivado de esto se hizo entrega de una información distinta a la solicitada, sin embargo, cabe señalar que mediante el correo electrónico proporcionado se entregó la información correspondiente a su solicitud de información, tal como se aprecia a continuación:



SEGUNDO. – En ánimos de salvaguardar el principio de máxima publicidad y en atención a la modalidad indicada para la entrega de la información, se solicitó la sustitución del archivo correspondiente, tal como se hace constar mediante el Ticket #2024-041318 (ANEXO 6), por lo que el recurrente pudo visualizar la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

La información proporcionada satisface lo solicitado a partir de lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información pública 0190162624002952:

"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal"(Sic.)

Respuesta proporcionada mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00443/2024 de fecha 29 de octubre de 2024:

"...se informa que las placas referidas fueron elaboradas e instaladas cumpliendo con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito 2024, elaborado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual encuentra a consulta en la página de dicha Secretaría <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/>..." (Sic.)

Ahora bien, dentro del Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito 2024 referido, se encuentran las características con las que deben cumplir las placas de nomenclatura en las vialidades, tal como se muestra a continuación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES

FORMA

a. Tablero de las señales de nomenclatura

Las señales de identificación de nomenclatura (señal baja o elevada) son tableros rectangulares con esquinas redondeadas, divididos en dos segmentos; se colocan con su mayor dimensión en posición horizontal.

b. Tablero de las señales de ruta

Las señales de identificación de ruta en vías interurbanas son tableros rectangulares con esquinas redondeadas; se colocan con su mayor dimensión en posición horizontal.

c. Tablero de las señales de distancia en kilómetros

Las señales de identificación de distancia en kilómetros son tableros rectangulares con esquinas redondeadas; se colocan con su mayor dimensión en posición vertical.

d. Tablero de las señales de salida

Las señales bajas de identificación de salida son tableros cuadrados con esquinas redondeadas; se colocan en posición horizontal. Las señales elevadas son placas rectangulares con esquinas redondeadas; se colocan con su mayor dimensión en posición horizontal.

e. Tablero de las señales complementarias

Las placas de flechas complementarias son tableros rectangulares con esquinas redondeadas y se colocan con su mayor dimensión en posición horizontal.

a. Tablero de las señales

Los tableros de las señales informativas de identificación deben tener las dimensiones descritas en la página correspondiente.

UBICACIÓN

a. Longitudinal

La ubicación, distribución y emplazamiento de todos los tipos de señales de nomenclatura, está sujeta a no interferir con la flecha de circulación puntual en buques, así como en la parte inmediata a los puentes de basculas y basculas.

Las señales informativas de identificación se colocan de la siguiente manera:

1. **Señales de identificación de nomenclatura:** Las señales bajas se colocan en puntos en las esquinas de las intersecciones, con excepción de las líneas de conservación patrimonial o zonas de monumentos históricos, en las cuales se permite ubicarlas solamente a los flancos.

Las señales elevadas se instalan en el brazo de las Vías de Tránsito de Soporte (VTS), en la parte inferior de las señales informativas de destino a la salida de la estructura de los puentes superiores.

2. **Señales de identificación de ruta:** En vías urbanas se colocan en intervalos de 200 m, o en aquellos lugares en donde la ruta cambia de dirección o se intersecciona con otra; se pueden colocar en un punto propio o en VTS. En vías interurbanas se colocan en otros donde existe un cambio de dirección de la ruta o como parte de las señales de distancia en kilómetros.

3. **Señales de identificación de distancia en kilómetros:** Se colocan en los costados de la vía como señal baja, según lo establecido en la página correspondiente.

4. **Señales de identificación de salida:** Se colocan en las esquinas de circulación confluente o de acceso controlado; pueden ser señales bajas situadas 30 m antes de la zona de desincorporación o en el segmento de las señales informativas de destino de salida. Cuando son señales elevadas, se colocan en la parte inferior de los tableros de las señales de destino, que se encuentren a una distancia máxima de dos kilómetros previos a la salida.

b. Altura

En vías urbanas e interurbanas, cuando se trate de señales bajas, la parte inferior del tablero debe quedar a mínimo 2.20 m sobre el nivel de la acera o bodega respectivamente, con excepción de las señales de identificación de distancia en kilómetros, las cuales se colocan a 1.00 m de altura. En el caso de señales elevadas, la parte inferior debe quedar a 5.50 m sobre la superficie de rodadura.

c. Ángulo de colocación

Las señales de nomenclatura deben colocarse paralelas al eje longitudinal de la vía cuyo nombre se indica en el tablero. En el caso de las señales de ruta, kilometraje y salida, deben estar en posición vertical formando un ángulo con respecto al eje de la vía.

COLOR

a. Tablero de las señales de nomenclatura

Para el caso de las placas de nomenclatura adheridas a las flechas en zonas de monumentos históricos, el fondo del tablero deberá ser de color azul oscuro (PMS 283) con marco perimetral y leyendas en color blanco.

Por lo anterior, queda demostrado que este sujeto obligado atendió cada uno de los extremos de la solicitud, así como hizo entrega de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico proporcionado.

Finalmente, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los argumentos antes vertidos y conforme al artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0305/2024 de 23 de octubre de 2024;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00443/2024 de fecha 29 de octubre de 2024;
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0502/2024 de fecha 31 de octubre de 2024;
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT);
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la entrega de información mediante correo electrónico; y
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Ticket #2024-041318 mediante el cual se hizo la sustitución del documento correspondiente.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...][Sic.]

- **Anexo 1.** Oficio **SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0305/2024**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Director de Control territorial de la Dirección General de Política Urbanista de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

11/10/24 18:02

ago de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624002952**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos:

Previsión para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud o para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido.	30/10/2024
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo</u> , previamente.	06/11/2024

Lo anterior, en observancia del **ACUERDO SO-01/SEPUVI/2024-11** aprobado por mayoría de votos en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el dos de abril del presente año, donde se aprobaron los plazos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Finalmente, se informa que, en caso de que la información solicitada se considere de **acceso restringido**, en su modalidad de **confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada; o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

[...] [sic]

- **Anexo 2.** Oficio SPOTMET/DGPU/DCT/00443/2024, de fecha veintinueve de octubre, suscrito por el Director de Control territorial de la Dirección General de Política Urbanista de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, ya mencionado.
- **Anexo 3.** Oficio SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/0502/2024, de treinta y uno de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, dirigido al Solicitante, ya mencionado.
- **Anexo 4.** Acuse de información entregada vía Plataforma de Transparencia, de fecha 4 de noviembre:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090162624002952
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	22/10/2024 11:33:23 AM
Fecha de caducidad de plazo	04/11/2024
Información solicitada	Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ciudad de México
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	04/11/2024 16:29:54 PM
C.	[REDACTED]
Respuesta Información Solicitada	Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Archivo(s) adjunto(s)	resp 2897 2988 2952.pdf
Fundamento Legal	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.	
Autenticidad del acuse	b69fa42df24883ba7ec72ac827634570

[...][Sic.]

- **Anexo 5.** Correo electrónico de respuesta del sujeto obligado, dirigido al particular:

[...]



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Anexo 5

Respuesta- Solicitudes de acceso a la información pública 090162624002987, 090162624002988 y 090162624002952

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

6 de noviembre de 2024, 7:34

Para:

C.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública referida en el asunto del presente correo, se remite la atención brindada por parte de este sujeto obligado a través de este medio, toda vez que fue designado como el medio para recibir notificaciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 resp 2897 2988 2952.pdf
806K

[...][Sic.]

- **Anexo 6.** Mesa de Servicio de la PNT. Ticket #2024-041318 de fecha 19 de noviembre de 2024:



Anexo 6

Mesa de servicio de la PNT



Mesa de servicio de la PNT

Toggle navigation

- Inicio
- Abrir / Ver estado de un ticket
- Usuario: Secretaria Vivienda
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (191)
- Cerrar sesión

Ticket #2024-041318

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Secretaria Vivienda
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	seduvitransparencia@gmail.com
Creado en:	19/11/2024 12:03 p.m.	Teléfono:	(555) 130-2100 x2201

Nivel de prioridad: Normal

Asunto: Sustitución de archivo

19/11/2024 12:03 p.m. Secretaria Vivienda

Por medio del presente, solicito de su invaluable apoyo para sustituir el adjunto que dió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que se encuentra bajo el folio 090162624002952.

Se adjunta el archivo correspondiente. Gracias

19/11/2024 1:34 p.m. Pedro

Estimables;

En atención a solicitud que antecede, le informamos que su solicitud ha sido atendida, favor de validar el aplicativo.

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180
soporte@infocdmx.org.mx

VII. Cierre. El dieciséis de diciembre, se da cuenta que el Sujeto Obligado presentó manifestaciones y alegatos, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se precluye su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

De las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió del presente asunto, ni durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ya que si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, esta no fue notificada en el medio señalado por el particular, además que durante el trámite del presente recurso no ha aparecido una causal de improcedencia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162624002952**, del recurso de revisión interpuesto

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 2. Costo unitario, empresa responsable del	<u>Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia</u> Me refiero a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 0801634002897, 0801634002898 y 0801634002899, la cuáles fueron presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requirió a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente: <i>"Se solicita de la manera más atenta la siguiente información: 1. Características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades. Es decir, elementos como las dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en la elaboración de las placas, de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 2. Costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal". (sic.)</i> Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la Dirección General de Política Urbanística de esta Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y demás normativa aplicable. Por su parte, mediante el oficio SPOT/NET/DP/PU/DCT/080448/2024 de fecha 29 de octubre de 2024, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente. Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: sedu@transparencia@gmail.com <u>Director de Control Territorial de la Dirección General de Política Urbanista de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana</u>	No se respondió mi solicitud sino que la respuesta corresponde a otra solicitud hecha por otro usuario y otra cuestión distinta, adjunto la respuesta errónea <u>Respuesta errónea</u> <u>Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia</u>

diseño, fabricación y colocación, y finalmente, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. 3. Copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal.	Al respecto, se informa que las placas referidas fueron elaboradas e instaladas cumpliendo con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tráfico 2024, elaborado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual se encuentra a consulta en la página de dicha Secretaría https://www.sdmovilidad.cdmx.gob.mx/ la anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 Fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	 COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS ASISTENTE AL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 2024 Primer Consejo CIUDAD DE MÉXICO Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024 SPOTMET/OGAJ/CAJ/UT/104782024 Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162624002752 C. SOLICITANTE Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624002752, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente: <i>"Solicito la información siguiente: Cuáles fueron las razones que tuvo SEDUAT de la CDMX para aprobar el proyecto del mejoramiento vial denominado "Rescatando el Módulo" un proyecto que propuso. La construcción de un inmueble (que está en construcción) en los prados del jardín público "el Alpila" ubicado en la colonia Vista Alegre, alcaldía Cuauhtémoc. El C. Carlos Mackinlay Grohmann participó como vocal y representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el comité técnico mixto que aprobó ese proyecto." (Sic.)</i> Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, turnó su solicitud al Mtro. Carlos Mackinlay Grohmann, Asesor del Secretario de la SPOTMET, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas. Por su parte, el Mtro. Carlos Mackinlay Grohmann dio respuesta a su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente. Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Dirección: Calle Amores, número 1327, Panta Baja, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: unidadtransparencia@gmail.com No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. MICHELLE ABISAR JUÁREZ MÉNDEZ COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, Fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma en su calidad de Asesor de la Subsecretaría de Servicios Jurídicos y Transparencia, el Sr. Benjamín Méndez, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos. 7/10/2024 10:00 AM
---	--	--

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, tenemos que:

- 1.- La parte recurrente solicitó información respecto a las características y/o materiales, técnicas y jurídicas de las placas de nomenclatura de las vialidades (dimensiones de la placa, tipografía y fuentes obligatorias, materiales utilizados en su elaboración) que fueron colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, alcaldía Venustiano Carranza. Así como, costo unitario, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, copia del contrato, copia de la guía, manual o reglamento con las Especificaciones Técnicas para la Elaboración y Colocación de las Placas de Nomenclatura del Distrito Federal.
- 2.- El sujeto obligado, en primera instancia remitió una respuesta con información diversa a la solicitada por el particular, correspondiente a un folio diverso.
- 3.- En consecuencia, la parte recurrente al haber tenido conocimiento de la respuesta que originalmente no correspondía con lo petitionado interpuso su recurso de revisión en cuyo agravio señaló que no se respondió su solicitud sino que la respuesta corresponde a otra solicitud hecha por otro usuario y otra cuestión distinta y, como prueba, adjunto copia de la respuesta errónea.
- 4.- El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, enderezó su actuar, modificando la respuesta otorgada a través del SISA 2.0, así como remitiendo el ticket de atención de fecha 19 de noviembre, lo cual se observa a continuación:

[...]

ALEGATOS

Al respecto, se informa lo siguiente:

PRIMERO. –Una vez analizada la inconformidad presentada, se observó que debido a un error involuntario, al momento de cargar los archivos correspondientes para dar respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se seleccionó uno distinto al correcto, por lo que derivado de esto se hizo entrega de una información distinta a la solicitada, sin embargo, cabe señalar que mediante el correo electrónico proporcionado se entregó la información correspondiente a su solicitud de información, tal como se aprecia a continuación:



SEGUNDO.– En ánimos de salvaguardar el principio de máxima publicidad y en atención a la modalidad indicada para la entrega de la información, se solicitó la sustitución del archivo correspondiente, tal como se hace constar mediante el Ticket #2024-041318 (ANEXO 6), por lo que el recurrente pudo visualizar la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

[...] [sic]



Anexo 6

Mesa de servicio de la PNT



Mesa de servicio de la PNT

Toggle navigation

- Inicio
- Abrir / Ver estado de un ticket
- Usuario: **Secretaría Vivienda**
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (191)
- Cerrar sesión

Ticket #2024-041318

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Secretaría Vivienda
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	seduvitransparencia@gmail.com
Creado en:	19/11/2024 12:03 p.m.	Teléfono:	(555) 130-2100 x2201

Nivel de prioridad: Normal

Asunto: Sustitución de archivo

19/11/2024 12:03 p.m. Secretaría Vivienda

Por medio del presente, solicito de su invaluable apoyo para sustituir el adjunto que dió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que se encuentra bajo el folio 090162624002952.

Se adjunta el archivo correspondiente. Gracias

19/11/2024 1:34 p.m. Pedro

Estimables;

En atención a solicitud que antecede, le informamos que su solicitud ha sido atendida, favor de cerrar el aplicativo.

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

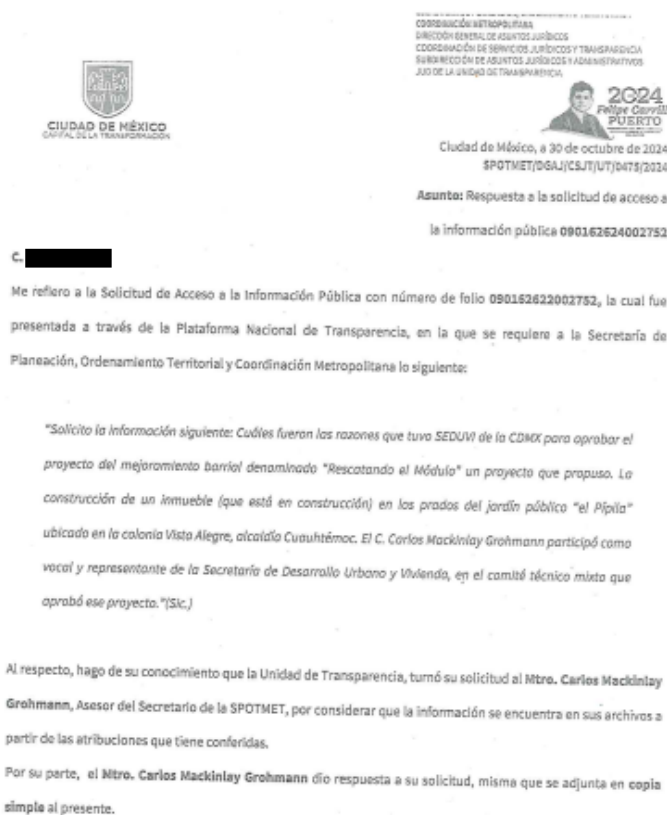
Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180
soporte@infocdmx.org.mx

5.- Derivado del agravio del particular, se observa que el sujeto obligado en su respuesta primigenia remitió información diversa a la petición, la cual correspondía a un folio diverso, situación que el mismo Sujeto Obligado reconoció en sus manifestaciones y alegatos indicando que fue producto de un error involuntario.

6.- Ahora bien, de la revisión realizada por este Órgano Garante se desprende que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia efectivamente había realizado la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, lo cual el particular señaló como respuesta errónea:

[...]



Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ

COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

[illegible]

*PAPA, MARCH 2004

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma en suplencia por asistencia de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el **M. C. Rodolfo Morales, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos**.

[...] [sic]

Adicionalmente el sujeto obligado, en una actuación posterior, en vez de realizar la entrega de la información mediante una respuesta complementaria, pretendió esconder su error solicitando la corrección de su respuesta a fin de obtener una resolución favorable.

Lo anterior queriendo evadir su responsabilidad como Sujeto Obligado, ya que, tal y como lo acredita en sus manifestaciones y alegatos optó por realizar la corrección de la información desde el SISAI 2.0, tratando de sorprender a esta Ponencia, incluso, solicitando en sus manifestaciones que el presente recurso se resuelva como sobreseer por quedar sin materia por considerar que la inconformidad señalada quedó subsanada toda vez que se hizo entrega de la información solicitada, sin embargo, la respuesta extemporánea no cubre en sus extremos lo

solicitado por la parte recurrente, pues, únicamente dicha respuesta la refiere al Manual de Dispositivos para el Control de Transito 2024, siendo que, lo solicitado no solo incluye las características generales de las placas de nomenclatura de las vialidades, sino también, costos unitarios, empresa responsable del diseño, fabricación y colocación, así como, copia del contrato correspondiente de las placas de nomenclatura colocadas el 24 de agosto de 2024 en la calle Elena Garro, Alcaldía Venustiano Carranza, sobre lo cuál no hubo pronunciamiento alguno, por lo que, no es posible validar la presunta respuesta de la corrección que realizó en su respuesta primigenia a través del Ticket #2024-041318 de fecha 19 de noviembre de 2024, pues no complementa los requerimientos de la parte recurrente, en consecuencia, la respuesta primigenia de origen no correspondió a lo solicitado por ser una respuesta referente a otro usuario que trata cuestión distinta, como lo señaló el particular en su agravio.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el agravio del particular deviene **fundado**, dado que la respuesta del sujeto obligado violentó el principio de congruencia que toda respuesta a una solicitud de acceso debe guardar, dado que nunca se refirió en su respuesta a lo efectivamente solicitado por el particular, y que, en un acto posterior, realizó el cambio de la respuesta en el SISA 2.0 a fin de enmendar su actuar. Dicho principio, se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa**

que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Se pronuncie de manera fundada y motivada, razonable, congruente y exhaustiva respecto de cada uno de los puntos que componen la solicitud del particular, a efecto, de brindarle certeza al ejercicio de acceso a la información pública.**
- **En caso de que la información requerida contenga datos personales, se deberá someter al Comité de Transparencia para la elaboración confirmada de la versión pública correspondiente, asimismo, deberá entregarle copia del Acta de la Sesión en que se haya aprobado dicha versión pública.**
- **Entregue la información requerida a través del medio señalado por el particular.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución,

apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.